



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 9 de Febrero de 2026

NÚM. 8

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-08/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE PERSONAS ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Igualdad:	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Red:	Red de personas electas a cargos de elección popular pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el estado de Michoacán.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional.¹ El diez de junio de dos mil once, se aprobó en México una de las reformas más trascendentes en materia de derechos humanos, mediante la cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución General; a partir de ésta, todas las autoridades quedaron obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, fortaleciendo el principio de igualdad y no discriminación.

¹ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/reformas-constitucionales/sites/default/files/page/decreto-derechos-humanos.pdf>

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Lo anterior, consolidó la protección de los grupos de atención prioritaria y otorgó jerarquía normativa a los tratados internacionales en la materia, en el ámbito electoral. Esta reforma obliga a observar y garantizar el cumplimiento de dicho principio, asegurando el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas, en especial de quienes integran grupos de atención prioritaria, mediante mecanismos institucionales que favorezcan su participación en condiciones de igualdad, libres de discriminación y con acceso real a los espacios de representación y toma de decisiones públicas.

SEGUNDO. Lineamientos sobre acciones afirmativas para el proceso electoral 2020-2021. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo **IEM-CG-72/2021**,² por medio del cual se aprobaron los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se derivaran, ello en acatamiento a la sentencia **TEEM-JDC-028/2021**,³ del Tribunal Local, mismo que fue publicado en el periódico oficial el diez de marzo siguiente.⁴

TERCERO. Estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas. En la sentencia **TEEM-JDC-028/2021**, en el apartado de efectos, se vinculó al Instituto para que, una vez finalizado el proceso electoral, llevara a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas mediante acuerdo **IEM-CG-72/2021**.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el «Estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral local 2020-2021»,⁵ como se ordenó en el fallo en mención.

CUARTO. Consultas a grupos de atención prioritaria. El treinta de agosto de dos mil veintitrés⁶, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-50/2023**,⁷ que estableció los parámetros⁸ para la realización de las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, personas indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vínculo a esos grupos de atención prioritaria, para efectos de la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Acorde con lo anterior, se llevaron a cabo las consultas siguientes:

Grupo de atención prioritaria	Localidades	Cuestionarios aplicados	Modalidad
Personas con discapacidad	Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro y Zamora	132	Presencial/virtual
Población LGBTIAQ+	Uruapan, Zamora Morelia, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro	56	Presencial/virtual
Personas indígenas	Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro; Faro de Bucerías, Municipio de Aquila; Paracho; San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo; Comachuén, Municipio de Nahuatzen; Huáncito, Municipio de Chilchota; Tzintzuntzan; Santiago Azajo, Municipio de Coeneo; Cutzio, Municipio de Huetamo; El Bejuco, Municipio de Lázaro Cárdenas; El Coire, Municipio de Aquila; Jesús Díaz Tsiro, Municipio de Los Reyes	549	Presencial
Personas migrantes	En las instalaciones de este Instituto	54	Híbrida

QUINTO. Inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones del Congreso del Estado y los ciento doce ayuntamientos.

SEXTO. Validez de las consultas. El diez de noviembre, mediante acuerdo **IEM-CG-70/2023**,⁹ el Consejo General calificó y declaró legalmente válidas las consultas previas, libres, informadas y de buena fe a personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+,

² Consultable en:

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-72-2021_IEM%20CG-72-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Lineamientos%20para%20la%20implementacion%20de%20acciones%20afirmativas%20a%20favor%20de%20personas%20LGBTTTQ,%20indigenas,%20jovenes%20y%20con%20discapacidad_08-03-2021.pdf

³ Consultable en:

<https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-028-2021/>

⁴ Consultable en:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/marzo/10/8a-2521.pdf>

⁵ Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/2023/libros/Libro%20Acciones%20Afirmativas%20DIGITAL%20COLOR%20-%202017-07-2023.pdf>

⁶ En adelante, las fechas corresponden al dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁷ Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo%20IEM-CG-50-2023.pdf>

⁸ Convocatorias, el plan de trabajo, cronograma de las consultas y los cuestionarios que se aplicarían a cada grupo de atención prioritaria.

⁹ Consultable en:

https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo%20IEM-CG-70-2023_%20Relativo%20a%20la%20Validez%20de%20las%20consultas%20grupos%20atenci%C3%B3n%20prioritaria%20sobre%20la%20acreditaci%C3%B3n%20de%20su%20autoadscripci%C3%B3n.%20pertenencia%20o%20vinculaci%C3%B3n.pdf

indígenas y migrantes, sobre la acreditación de su autoadscripción, pertenencia o vínculo a esos grupos de atención prioritaria, para efectos de la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En consecuencia, el equipo interdisciplinario de trabajo que estuvo conformado por las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Coordinación de Igualdad, de la Coordinación de Pueblos Indígenas, así como la Técnica de Presidencia encargada del voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, en conjunto con la Coordinación de Informática del Instituto, elaboraron el informe **de resultados de las respuestas obtenidas en las consultas a los citados grupos de atención prioritarios**,¹⁰ que contiene lo siguiente:

- Personas asistentes de manera presencial y virtual;
- Grupo al que pertenecen; número de preguntas con respuestas y sin respuestas, incidencias;
- Estadísticas de género, edad, pueblo, comunidad indígena; tipo de discapacidad, municipios, entre otros elementos;
- Resultados generales del total de cuestionarios;
- Total de cuestionarios contestados; y,
- Total de participación de cada uno de los grupos de atención prioritarios y metodología de entrevista.

SÉPTIMO. Lineamientos sobre acciones afirmativas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. El veintiuno de diciembre, el Consejo General emitió el acuerdo **IEM-CG-96/2023**,¹¹ mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGTBIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se derivaran.

OCTAVO. Inicio del proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo en Michoacán. Mediante sesión especial el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió, conforme a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales en la materia, así como lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código Electoral, la declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario en el municipio de Irimbo, Michoacán.

NOVENO. Listado de personas electas. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria técnica de la Comisión de Igualdad solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información relacionada con las listas de registro de candidaturas, así como de las personas que resultaron electas para integrar los ayuntamientos y diputaciones derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024. Ello, con la finalidad de realizar un análisis respecto a la participación de los grupos de atención prioritaria, al cual se dio respuesta mediante diverso **IEM-CPyPP-877/2024**.

El tres de noviembre de dos mil veinticuatro siguiente, mediante oficio **IEM-COIGNDyDH-352/2025**, se solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar precisiones y actualizar la información debido a inconsistencias detectadas y con motivo del proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo. Al cual se dio cumplimiento en términos del diverso **IEM-CPyPP-159/2025**.

DÉCIMO. Primer congreso nacional de autoridades electorales administrativas sobre acciones afirmativas y paridad. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, la presidenta de la Comisión de Igualdad participó en las mesas de trabajo convocadas por el INE, orientadas al análisis de los procesos que los organismos públicos locales impulsan en favor de grupos de atención prioritaria.

En dicho espacio se presentaron avances y desafíos relacionados con el fortalecimiento de redes de apoyo, la implementación de acciones afirmativas y el cumplimiento del principio de paridad, resaltando la importancia de profundizar en mecanismos que garanticen una participación política más equitativa y eficaz en los distintos ámbitos de toma de decisiones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

¹⁰Consultable en:
<https://www.iem.org.mx/documentos/pdfs/Informe%20de%20resultados%20consultas%20grupos%20atenci%C3%B3n%20prioritaria%20IEM%202023.pdf>

¹¹ Consultable en:
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf

Por lo dispuesto en los artículos 32 y 34, fracciones XXII, XXIII y XLIII del Código Electoral, el Consejo General, como órgano de dirección superior del Instituto, se conforma por una consejería electoral que preside y seis más que lo integran, la persona titular de la secretaría ejecutiva y una representación por partido político, mismo que, entre otras, tiene la atribución de atender lo relativo al registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracciones I, XXXIII y 35 del Código Electoral, este Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las previstas en dicho ordenamiento, desahogar las dudas que se presenten sobre su aplicación e interpretación y resolver los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, le corresponde integrar las comisiones permanentes y temporales necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, las cuales se conformarán con un máximo de tres consejerías electorales con derecho a voz y voto, designándose entre ellos la presidencia, cuyo encargo será rotativo de forma anual.

Lo anterior es coincidente con lo establecido en los artículos 15, fracción XIV, y 16 del reglamento interior, así como en el artículo 10 del reglamento de las comisiones y comités, de los que se desprende que dichas comisiones y comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo la Comisión de Igualdad correspondiente.

TERCERO. Marco normativo. Con el propósito de contextualizar las disposiciones que rigen el ámbito de los derechos humanos y político-electorales de los grupos de atención prioritaria, se presenta el marco normativo integrado por los principales instrumentos internacionales, nacionales y locales aplicables a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas migrantes, grupos que este Instituto reconoce y considera en el diseño y desarrollo de acciones afirmativas.

1. Personas con discapacidad

1.1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo¹²

Los derechos humanos de las personas con discapacidad han sido progresivamente reconocidos tanto en la normativa internacional como en la nacional, en el ámbito jurídico internacional destaca, entre otros instrumentos, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la que los estados parte se obligan a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Dicha Convención reconoce, además, su derecho a vivir en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, lo que exige la adopción de medidas efectivas y pertinentes que faciliten el pleno goce de este derecho y garanticen su inclusión y participación; asimismo, establece la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones, asegurando su participación plena y efectiva en la vida política y pública, ya sea de manera directa o mediante representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a votar y ser elegidas, entre otros.

1.2. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad¹³

Establece que no constituirá discriminación la distinción o preferencia adoptada por un estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que la población con discapacidad no se vea obligada a aceptar tal distinción o preferencia.

Dispone que los estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas entre otras, medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover las actividades políticas y de administración.

1.3. Marco normativo nacional y local

En México, existe un marco constitucional y legal amplio para garantizar la inclusión, participación y ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. La Constitución General, en su artículo 1, prohíbe toda forma de discriminación basada en la discapacidad y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

¹² Consultable en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

¹³ Consultable en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Interamericana-Eliminacion-Discriminacion-Discapacidad.pdf>

Por su parte, el artículo 4 reconoce la obligación del estado de implementar políticas de protección dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad; y, a su vez, el artículo 41 y demás relativos regulan el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos políticos y electorales en condiciones de igualdad, sin que la discapacidad pueda constituir causa de restricción.

El desarrollo normativo constitucional se materializa en diversos ordenamientos, entre los cuales destaca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹⁴, cuyo artículo 1 establece la obligación del estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este sector de la población, garantizando su inclusión social, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁵ prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en ámbitos como la educación, salud, empleo, justicia y participación política y la LGIPE y la LGPP imponen a las autoridades y partidos políticos el deber de garantizar condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y mecanismos de votación que permitan la participación plena y efectiva de dicho grupo poblacional en los procesos electorales.

En el ámbito estatal, la protección de los derechos de las personas michoacanas con discapacidad se encuentra regulada por la ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.¹⁶

De este modo, el marco jurídico mexicano configura un sistema robusto y multidimensional para la tutela de sus derechos, compuesto por obligaciones constitucionales, legales e internacionales de carácter vinculante, que exige a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales adoptar medidas efectivas para garantizar su participación plena en la vida pública, política y social en condiciones de igualdad real y no discriminación.

2. Personas de la diversidad sexual

2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹⁷

En relación con los derechos de las personas de la población LGBTIAQ+ y correlativas obligaciones de los estados parte, establece en su artículo 5 la obligación de adoptar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar prejuicios, prácticas consuetudinarias y cualquier forma de estereotipo basada en la supuesta inferioridad o superioridad de alguno de los sexos o en roles tradicionales asignados, este mandato se extiende a todos los entes públicos, quienes deben garantizar entornos libres de discriminación y prácticas que perpetúen desigualdades estructurales.

2.2. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia¹⁸

Exhorta a los estados a proteger los derechos de todas las personas y a eliminar cualquier forma de discriminación e intolerancia, incluida aquella motivada por la identidad o expresión de género; en su artículo 5, el instrumento compromete a los estados parte a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas destinadas a garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los grupos y colectivos que sean objeto de discriminación o intolerancia.

2.3. Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las naciones unidas¹⁹

El documento reafirma la universalidad de los derechos humanos y la obligación de garantizarlos sin distinción alguna por motivos de orientación sexual o identidad de género, manifiesta preocupación por la violencia, la discriminación, las detenciones arbitrarias, la tortura y la negación de derechos fundamentales a personas LGBTIAQ+, y condena estas prácticas en cualquier parte del mundo.

Exhorta a los estados a adoptar medidas legislativas y administrativas para impedir que la orientación sexual o la identidad de género sean utilizadas como fundamento de sanciones penales, así como a investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos y proteger a

¹⁴ Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

¹⁵ Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

¹⁶ Consultable en:
<https://so.secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/LEY-PARA-LA-INCLUSION-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-EN-EL-ESTADO-DE-MICHOACAN-DE-OCAMPO-53.pdf>

¹⁷ Consultable en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹⁸ Consultable en:
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-toda-discriminacion-intolerancia.pdf>

¹⁹ Consultable en:
<https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>

quienes defienden estos derechos. Si bien no constituye un instrumento jurídicamente vinculante para México, ha sido considerado como referente internacional para fortalecer las políticas y acciones en materia de igualdad y no discriminación.

2.4. Declaración de Montreal sobre los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales²⁰

Constituye un llamado internacional para que los gobiernos desarrollen y apliquen políticas integrales orientadas a combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos los sectores de la sociedad. Este instrumento se enmarca en una política general antidiscriminatoria destinada a enfrentar todas las formas de discriminación y a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida.

2.5. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Yogyakarta)²¹

Son un referente internacional que desarrolla la forma en que los derechos humanos deben aplicarse respecto a la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, así como las características sexuales, precisando obligaciones en materia de igualdad, no discriminación, acceso a la justicia, vida privada, integridad personal, salud, educación y derechos económicos, sociales y culturales.

Si bien estos principios no tienen el carácter de tratado vinculante ni generan obligaciones jurídicas directas para el estado mexicano, han sido reconocidos y tomados en consideración en diversos espacios legislativos, académicos e institucionales como guía interpretativa para fortalecer el marco de protección y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBTIAQ+, en condiciones de dignidad e igualdad.

2.6. Declaración sobre los derechos político-electorales de la población LGBTTIQA+ en el continente americano²²

Elaborada de manera colaborativa por personas expertas en derechos político-electorales, instituciones del estado mexicano, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y sectores académicos y privados y presentada en 2023.

Su contenido reconoce la deuda histórica en materia de inclusión política y establece acciones orientadas a garantizar la participación libre, segura e igualitaria de la población LGBTIAQ+, promoviendo candidaturas diversas, el combate a la discriminación y la violencia, la implementación de protocolos de atención, la generación de información estadística y la coordinación interinstitucional, aun sin carácter vinculante, funciona como una guía regional de importancia para la consolidación de políticas públicas y el desarrollo normativo en este ámbito.

2.7. Marco normativo nacional y local

La Constitución General, en su artículo 1, prohíbe toda forma de discriminación basada en la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, al establecer que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta prohibición se refuerza mediante diversos criterios de la SCJN, que han reconocido expresamente que la orientación sexual y la identidad de género forman parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad ante la ley, invalidando normas y prácticas discriminatorias y garantizando, entre otros aspectos, el acceso al matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género y el derecho a formar una familia.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce explícitamente la discriminación motivada por orientación sexual, identidad o expresión de género, y obliga a las dependencias y entidades públicas a adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar actos discriminatorios, asimismo, encomienda al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva y al acceso equitativo a la educación, el empleo, los servicios públicos y la participación política.

En materia político-electoral, la LGIPE y la LGPP obligan al estado, a los organismos electorales y a los partidos políticos a garantizar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos políticos, lo que incluye el derecho a votar, ser votados y participar en la vida pública en condiciones de libertad, seguridad e igualdad, derivado de este marco, el INE y diversos organismos públicos locales han

²⁰ Consultable en:
<https://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

²¹ Consultable en:
https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

²² Consultable en:
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/42242>

aprobado protocolos de atención, lineamientos, acciones afirmativas y criterios de registro para asegurar la participación política de la población LGBTIAQ+, prevenir la violencia política por orientación sexual o identidad de género y garantizar condiciones de trato igualitario, accesibilidad documental, reconocimiento de identidad y acompañamiento institucional.

En el ámbito estatal, la Constitución Local reconoce expresamente la prohibición de discriminar por orientación sexual, identidad o expresión de género, y establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución General y en los tratados internacionales ratificados por México; asimismo, impone a las autoridades estatales y municipales la obligación de prevenir, atender y sancionar cualquier acto de discriminación.

En conjunto, el marco normativo michoacano articula obligaciones constitucionales, legales y administrativas orientadas a prevenir la discriminación, garantizar el reconocimiento de la identidad de género, promover la participación política y asegurar el acceso a derechos fundamentales de la población LGBTIAQ+, bajo los principios de igualdad sustantiva, dignidad humana y no discriminación.

3. Personas indígenas

3.1. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²³

Establece, en sus artículos 1, 2, 4 y 5, la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en el origen étnico o racial y obliga a los estados a garantizar la igualdad ante la ley y el acceso pleno a los derechos políticos sin distinción.

En el ámbito electoral, implica asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos de participación política, votar, ser electas y electos, y acceder a cargos público sin exclusión, barreras administrativas o prácticas discriminatorias, en congruencia con el derecho a participar en el gobierno y en los asuntos públicos reconocido por la convención; asimismo, ordena la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para eliminar estereotipos, prevenir y sancionar actos de discriminación o impedimentos al voto, y promover condiciones que garanticen una igualdad real y efectiva.

3.2. Convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales²⁴

En su numeral 3, punto 1, dispone que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; en el artículo 6, punto 1, inciso b), prevé que los gobiernos deberán establecer los mecanismos mediante los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, al menos en la misma medida que otros sectores de la población, y en todos los niveles, en la adopción de decisiones dentro de instituciones electivas y organismos administrativos o de cualquier otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

3.3 Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁵

En sus numerales 1 y 2, se establece que las personas indígenas, tanto en lo individual como en lo colectivo, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el conjunto de instrumentos internacionales en la materia.

3.4. Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia²⁶

Establece la prohibición absoluta de cualquier forma de discriminación por origen étnico o racial y obliga a los estados a garantizar la igualdad y el ejercicio pleno de derechos sin distinción, en materia indígena y electoral, en este sentido los artículos 2 y 3 reconocen que toda persona es igual ante la ley y tienen derecho a igual protección contra el racismo y la discriminación racial en cualquier ámbito de la vida pública o privada, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

El instrumento exige asegurar la participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a votar, ser electas y electos, y acceder a funciones públicas en condiciones libres de exclusión, estigmas o barreras institucionales; asimismo, ordena a los estados adoptar medidas legislativas, administrativas y educativas para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia o discriminación que afecten su participación cívica, y promover condiciones reales de igualdad en los procesos electorales.

²³ Consultable en:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28836.pdf>

²⁴ Consultable en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-convenio-169-oit.pdf>

²⁵ Consultable en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

²⁶ Consultable en:
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-racismo-discriminacion-intolerancia.pdf>

3.5. Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁷

Reconoce el derecho de los pueblos originarios a participar en la vida política y electoral en condiciones de igualdad y sin discriminación; establece la obligación de los estados de garantizar su derecho a votar, ser electos y electos, acceder a cargos públicos, participar en la toma de decisiones que les afecten; ordena adoptar medidas para prevenir y sancionar prácticas discriminatorias y promover la representación efectiva de los pueblos indígenas en los órganos de gobierno. Aunque no resulta jurídicamente vinculante, constituye un referente regional para fortalecer la participación política indígena.

3.6. Marco normativo nacional y local

En el ámbito interno, la Constitución General, en su artículo 2, reconoce la composición pluricultural de la nación y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, establece la obligación del estado de promover su desarrollo integral y fortalecer sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales; asimismo; ordena la adopción de medidas para asegurar su participación y representación en los órganos del estado, el acceso efectivo a la jurisdicción, el respeto a sus formas propias de organización y el ejercicio de sus sistemas normativos internos, siempre que se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas.

El artículo 2, apartado B, fracción III obliga a la federación, a las entidades federativas y a los municipios a garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en ayuntamientos y congresos locales, así como el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, es decir, votar, ser postuladas y ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación. En consecuencia, las autoridades electorales deben adoptar medidas que eliminen barreras culturales, lingüísticas, administrativas o estructurales que limiten su participación efectiva.

El artículo 1 prohíbe toda forma de discriminación basada en origen étnico o nacional y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por su parte, el artículo 4 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y elementos de identidad cultural.

En materia político-electoral, la LGIPE y la LGPP establecen la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de los pueblos indígenas, facultando la adopción de acciones afirmativas, medidas especiales de carácter temporal, materiales accesibles, traducciones y mecanismos de acompañamiento institucional.

La SCJN ha sostenido en jurisprudencia en el sentido de que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir a sus autoridades conforme a sus normas internas o por el sistema de partidos, siempre que exista una voluntad libre e informada y se respete la participación igualitaria.

En el ámbito estatal, la Constitución Local reconoce a las comunidades indígenas como parte esencial de la composición del estado y garantiza su derecho a la libre determinación, a conservar y fortalecer sus lenguas y tradiciones, así como a participar en la vida política, económica, social y cultural en condiciones de igualdad. En consecuencia, obliga a las autoridades estatales y municipales a implementar políticas públicas interculturales y mecanismos de participación ciudadana orientados a estos pueblos.

En materia electoral, el estado de Michoacán ha incorporado disposiciones para garantizar la participación política de los pueblos indígenas tanto en la normativa estatal como en la práctica institucional de este Instituto; asimismo, la legislación local y las determinaciones judiciales del Tribunal Local han reconocido la validez de la elección de autoridades municipales o comunitarias bajo sistemas normativos propios cuando así lo determine la comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos y la participación igualitaria de mujeres y personas integrantes de grupos históricamente discriminados.

De manera complementaria, el estado cuenta con instituciones como la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que desarrollan programas, diagnósticos y recomendaciones para erradicar la discriminación y fortalecer el acceso a derechos, incluida la educación intercultural, la salud comunitaria, la justicia bilingüe y la participación política de mujeres indígenas.

En conjunto, el marco constitucional y legal de Michoacán establece obligaciones claras y específicas para los poderes públicos, dirigidas a garantizar que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan plenamente sus derechos colectivos e individuales, incluidos los político-electorales en condiciones de igualdad sustantiva y libre de discriminación.

²⁷ Consultable en:
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

4. Personas migrantes

4.1. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²⁸

Reconoce que las personas migrantes están protegidas por el marco convencional, constitucional y legal que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, incluidos los derechos político-electorales.

En sus artículos 41 y 42 se establece que las personas trabajadoras migrantes y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su estado de origen, así como a votar y a ser electas en los procesos electorales correspondientes, conforme a la legislación aplicable; para garantizar ese ejercicio, los estados involucrados deberán facilitararlo cuando corresponda y conforme a su marco normativo, así como que los estados parte deberán considerar la creación de procedimientos o instituciones que atiendan las necesidades, aspiraciones y obligaciones específicas de las personas trabajadoras migrantes y sus familias, tanto en los países de origen como en los de empleo, incluida la posibilidad de contar con representación propia libremente elegida.

De igual forma, vincula a los estados de empleo a promover, conforme a su legislación nacional, la consulta o participación de estas personas en las decisiones relativas a la vida y administración de las comunidades locales y, en ejercicio de su soberanía, podrán reconocerles el goce de derechos políticos cuando así lo determine.

4.2. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas²⁹

En su principio 31, establece que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos, este derecho incluye la libertad de intervenir en los asuntos públicos del estado de origen, así como el derecho a votar y a ser electa en los procesos electorales correspondientes, conforme a la legislación aplicable.

4.3. Marco normativo nacional y local

La Constitución General reconoce en su artículo 1 la obligación del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, lo que incluye a las personas migrantes, independientemente de su situación administrativa; asimismo, prohíbe toda forma de discriminación basada en el origen nacional, condición social o cualquier otra que tenga por objeto anular derechos y libertades fundamentales; en materia político-electoral.

El artículo 35 constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía mexicana a votar, ser votada y participar en los asuntos públicos, derechos que también son reconocidos para personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero a través de las modalidades de voto extraterritorial incorporadas en la legislación electoral federal y local.

En materia electoral, la LGIPE reconoce la figura del voto desde el extranjero y faculta al INE para establecer mecanismos de registro, emisión del voto y conteo para personas mexicanas residentes fuera del país, adicionalmente, la legislación federal y los lineamientos del INE incorporan disposiciones para garantizar el acceso a información electoral y mecanismos de participación política sin discriminación, considerando a la población migrante como parte del electorado nacional con igualdad de derechos.

En el orden jurídico local, el estado de Michoacán reconoce expresamente los derechos humanos de las personas migrantes a través de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán.³⁰

Esta última, en su artículo 4 obliga a los órganos del estado a garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a la Constitución General, la Constitución Local, los tratados internacionales y la legislación secundaria, bajo el principio de maximización de derechos, entre sus disposiciones, la ley reconoce el derecho de las personas migrantes a participar en el diseño e implementación de los planes de desarrollo estatal y municipales.

Lo que implica una dimensión de participación política y comunitaria en asuntos públicos vinculados a su territorio de origen, reconociendo a la población migrante michoacana como un actor social y económico fundamental para el desarrollo estatal, lo cual obliga al estado a incorporar mecanismos de consulta, representación e interlocución con comunidades migrantes dentro y fuera del país.

²⁸ Consultable en:
<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D21.pdf>

²⁹ Consultable en:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios%20dhh%20migrantes%20-%20es.pdf>

³⁰ Consultable en:
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-ATENCI%C3%93N-Y-PROTECCI%C3%93N-DE-LOS-MIGRANTES-REF-18-DE-MAYO-DE-2021.pdf>

En materia electoral, el marco jurídico michoacano contempla el ejercicio del voto extraterritorial para personas michoacanas residentes en el extranjero, en armonía con la legislación federal.

Este Instituto ha desarrollado lineamientos, programas de vinculación, difusión y mecanismos de participación para garantizar el derecho al sufragio y promover la participación cívica de la comunidad migrante michoacana, tanto en procesos federales como locales.

5. Otros instrumentos orientadores

5.1. Protocolo para la juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales de la SCJN³¹

Es una guía dirigida a personas juzgadoras para garantizar que los procedimientos y resoluciones judiciales se emitan sin discriminación hacia personas de la diversidad sexual, estableciendo criterios para identificar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias en el sistema de justicia, y proporciona herramientas para analizar casos con enfoque de igualdad, dignidad, libre desarrollo de la personalidad y no discriminación.

Establece obligaciones del estado para prevenir tratos diferenciados injustificados, garantizar el reconocimiento de la identidad de género, proteger derechos familiares, garantizar acceso a justicia y adoptar medidas que corrijan desigualdades estructurales que afectan a personas de la población LGBTIAQ+.

5.2. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural, personas, pueblos y comunidades indígenas³²

Es una guía emitida por la SCJN para que las y los operadores jurídicos garanticen el acceso a la justicia a personas indígenas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

El protocolo establece criterios para reconocer la diversidad cultural, lingüística, histórica y jurídica de los pueblos indígenas, y ordena tomar en cuenta sus sistemas normativos internos, formas propias de organización y contexto sociocultural al analizar casos, incluye lineamientos para evitar estereotipos, barreras lingüísticas o procesales; para asegurar intérpretes y traductores; garantizar el debido proceso; valorar pruebas conforme al contexto cultural; así como tomar decisiones que respeten la libre determinación, la autonomía y los derechos colectivos, su finalidad es que las resoluciones judiciales sean culturalmente pertinentes, respetuosas de los derechos humanos y orientadas a corregir desigualdades estructurales que históricamente han afectado a los pueblos indígenas.

5.3. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad³³

Es una guía obligatoria para que las personas juzgadoras garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a personas con discapacidad, establece criterios para identificar barreras físicas, comunicacionales, procedimentales o actitudinales que puedan limitar su participación en procesos judiciales; asimismo, ordena implementar ajustes razonables, apoyos y medidas de accesibilidad necesarios para asegurar el debido proceso, reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la obligación del estado de respetar su voluntad y preferencias, y el deber de evitar decisiones basadas en estereotipos o prejuicios.

Establece lineamientos para garantizar comunicación accesible, intérpretes, formatos adecuados, trato digno, valoración probatoria sin discriminación y criterios de protección reforzada en situaciones de vulnerabilidad, su propósito es que todas las resoluciones judiciales se adopten con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión real.

5.4. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana³⁴

Es un instrumento emitido por el INE que establece medidas para garantizar que las personas trans ejerzan su derecho al voto sin obstáculos relacionados con su expresión o identidad de género, prohíbe que se les impida sufragar por no coincidir su apariencia con los datos o fotografía de su credencial.

³¹ Consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

³² Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

³³ Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

³⁴ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a-1.pdf>

Establece lineamientos para autoridades y funcionariado electoral, prohíbe actos discriminatorios, cuestionamientos invasivos o condicionamientos, y ordena acciones de sensibilización, trato digno, mecanismos de acompañamiento y denuncia, encuentra fundamentación en el principio de igualdad y no discriminación. Se articula como una acción afirmativa de carácter temporal, proporcional, razonable y objetiva, destinada a revertir condiciones de desigualdad y asegurar el acceso efectivo a los derechos político-electorales en condiciones de respeto e igualdad.

CUARTO. Obligación en materia de derechos humanos. La Constitución General en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia determine, en ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley disponga.

Asimismo, la propia Constitución General prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este tenor, corresponde al organismo público local electoral garantizar a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, asegurando que éste se desarrolle libre de violencias y discriminación, a fin de fortalecer una democracia inclusiva.

Por lo cual, resulta relevante destacar los avances en materia de derechos político-electorales de las personas pertenecientes a diversos grupos de atención prioritaria y en situación de desventaja, quienes, apoyándose en los instrumentos internacionales aplicables a cada grupo, han logrado incidir jurisdiccionalmente para el establecimiento de medidas que maximicen su participación en los procesos electorales.

QUINTO. Redes estatales de personas candidatas. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **CG/055/2024**³⁵, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el programa operativo de la red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, a través del cual se generó una red de comunicación entre el organismo público electoral local y las personas candidatas a cargos de elección popular, postuladas en cumplimiento de acciones afirmativas para dicho proceso electoral.

El quince de abril de ese año, a través del acuerdo **IEEBCS-CG091-ABRIL-2024**,³⁶ del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó el programa operativo de la red de personas candidatas pertenecientes a grupos prioritarios en el proceso local electoral 2023-2024, a través del cual se creó un espacio de interacción y acompañamiento para candidaturas de grupos prioritarios, que permitió el intercambio de experiencias y el establecimiento de canales de comunicación directa con el Instituto estatal electoral para recibir orientación jurídica ante posibles afectaciones a sus derechos político-electorales.

El trece de noviembre de ese año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo **IEC/CG/173/2024**, mediante el cual determinó la implementación del programa operativo de la red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con el objetivo de impulsar el empoderamiento político de grupos históricamente vulnerados en materia de derechos político-electorales.

Asimismo, el siete de febrero de dos mil veinticinco, se expidió la convocatoria correspondiente, a través del acuerdo **IEC/CG/018/2025**, con la finalidad de integrar a las presidencias municipales y sindicaturas, en calidad de personas electas propietarias y/o suplentes del proceso electoral local 2023-2024, a formar parte de dicha red.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo **CGIEEG/009/2025**,³⁸ aprobó la creación de la comisión temporal de grupos de atención prioritaria, emitido el seis de febrero de dos mil veinticinco; asimismo, en su plan anual de trabajo³⁹ se estableció, dentro del objetivo específico 1, el impulso de acciones para fomentar el liderazgo en los distintos espacios de toma de decisión, señalándose en la actividad 1.1 la creación de la «Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria».

³⁵ Consultable en:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/14a_ext/CG_55_2024.pdf

³⁶ Consultable en:
<https://www.ieebes.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG091-ABRIL-2024.pdf>

³⁷ Consultable en:
<https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2024/IEC.CG.173.2024%20Programa%20operativo%20Red%20GP.pdf>

³⁸ Consultable en:
<https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/250206-extra-acuerdo-009.pdf>

³⁹ Consultable en:
<https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/pat-2025-ctagp.pdf>

En atención a lo anterior, el treinta y uno de marzo siguiente, en sesión ordinaria de la Comisión temporal de grupos de atención prioritaria, se presentó el proyecto ejecutivo correspondiente.

SEXTO. Implementación de la red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en Michoacán.

En concordancia con las políticas generales de este Instituto en materia de igualdad de género y no discriminación, como uno de los ejes centrales que orientan el quehacer institucional y garantizan la igualdad en todas las actividades derivadas del cumplimiento de los instrumentos constitucionales y convencionales, así como, de conformidad con los artículos 74 y 77, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, este órgano electoral cuenta con una Coordinación de Igualdad.

La cual, entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar actividades orientadas al conocimiento, difusión, defensa y protección de la igualdad de género, la no discriminación y los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el ámbito de sus derechos político-electorales, así como de dar seguimiento y evaluar la aplicación de los criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas a favor de la participación política de dichos grupos, acciones que contribuyen a materializar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, resulta necesario generar mecanismos que permitan brindar orientación sobre el ejercicio de los derechos político-electorales, con el fin de impulsar la erradicación de la violencia política por razón de discriminación, en atención a los ordenamientos internacionales, así como al sistema normativo nacional y local.

En este contexto, en observancia de las obligaciones vertidas en las disposiciones normativas identificadas en el considerando tercero, que contemplan y protegen los derechos humanos y la progresividad en las postulaciones obligatorias dirigidas a grupos prioritarios, se **estima necesario incorporar una red integrada por personas que hayan resultado electas en el pasado proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como en el proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo en Michoacán y que pertenezcan a dichos grupos.**

Lo anterior, con el fin de sostener con ellas un canal de comunicación en caso de requerir orientación ante escenarios o situaciones de discriminación y de violencia política en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La red de este Instituto consistirá en la conformación de un espacio para la interacción, intercambio de experiencias y opiniones entre candidaturas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en Michoacán; así como establecer canales de comunicación directa con el Instituto en caso de requerir orientación jurídica debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La creación de la red es necesaria y jurídicamente procedente, porque permite garantizar la continuidad, eficacia y seguimiento de las medidas de inclusión adoptadas por las autoridades electorales, atendiendo a obligaciones constitucionales, convencionales y legales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y participación política efectiva.

Bajo ese marco, la creación de la red tendrá como principales objetivos:

1. Dar seguimiento al cumplimiento material de la inclusión, asegurando que quienes han accedido a cargos públicos y que se autoadscriben a un grupo de atención prioritaria, puedan ejercer su función libre de discriminación, violencia política o barreras institucionales.
2. Fortalecer la representación sustantiva, convirtiendo las acciones afirmativas en espacios de participación efectiva, no sólo en acceso formal a candidaturas, la inclusión real requiere acompañamiento, redes de apoyo, capacitación y espacios de interlocución.
3. Generar información y diagnósticos sobre los retos que enfrentan personas electas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, lo que permitirá al Instituto mejorar lineamientos, protocolos, materiales accesibles, mecanismos de denuncia y estrategias de capacitación.
4. Prevenir la violencia política, al crear un espacio institucional de apoyo, coordinación y canalización de incidentes, lo cual es especialmente relevante frente a prácticas discriminatorias o de exclusión que históricamente han afectado a estos grupos.
5. Fomentar la incidencia pública y legislativa, permitiendo que las voces de las personas que se autoadscriban a grupos de atención prioritaria puedan influir en la agenda pública, fortaleciendo la democracia representativa y la construcción de políticas incluyentes.
6. Generar bases de datos diferenciadas que permitan identificar avances y retrocesos.

En suma, Michoacán requiere una red de personas electas por acción afirmativa, o en su caso, que se autoadscriban a algún grupo de atención prioritaria, toda vez que la igualdad no se agota en el registro de candidaturas ni con el acceso a los cargos, sino que exige garantizar el ejercicio seguro de éstos, libre de discriminación y con condiciones de igualdad sustantiva.

En tal sentido, esta red representa un paso indispensable para consolidar una democracia incluyente, paritaria, intercultural y accesible, **en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, por ello, se propone su creación**, misma que **funcionará a través de un programa operativo** con la finalidad de coordinar la interacción entre las personas pertenecientes a grupos prioritarios y brindar la orientación o canalización cuando sea solicitada frente a una afectación de sus derechos político electorales.

E incluso, con la creación de esta red, el Instituto tendrá herramientas para, llegado el momento, estar en condiciones de poder medir la efectividad de las acciones afirmativas recaídas a los diversos grupos de atención prioritaria en el pasado proceso electoral ordinario y extraordinario del municipio de Irimbo, con miras a volverlas a implementar o bien, en su caso, rediseñarlas.

En efecto, la Sala Superior, al resolver los expedientes **SUP-RAP-21/2021 y acumulados**, determinó que resultaba indispensable que la autoridad administrativa electoral federal evaluara los alcances de las acciones afirmativas y el cumplimiento de los objetivos determinados. Ello, a fin de determinar si era necesario realizar correcciones ante nuevos escenarios de discriminación, exclusión o necesidad de inclusión. Por tanto, el INE debía verificar si las acciones implementadas estaban logrando sus objetivos.

Dicha obligación, en consecuencia, también debe entenderse aplicable a las autoridades administrativas electorales locales, como lo es este Instituto y si bien, con la creación de la red en referencia, no se logra de manera inmediata tal objetivo (al no tener como finalidad única la emisión de un estudio con una metodología específica, tal y como a nivel federal lo efectuó el Colegio de México),⁴⁰ lo cierto es que, **resulta una herramienta para, en su caso poder conocer las agendas implementadas por las personas electas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria.**

SÉPTIMO. Programa operativo. El programa operativo tendrá por objeto establecer una red de comunicación directa entre el Instituto y las personas electas a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo, que se autoadscriban a alguno de los grupos de atención prioritaria, a fin de constituirse como un mecanismo institucional de orientación y canalización cuando así sea requerido.

Su periodo de implementación comprenderá desde la fecha de aprobación por parte del Consejo General y hasta la conclusión del encargo de las personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, que será el treinta de agosto de dos mil veintisiete.

Asimismo, **el programa tendrá los objetivos** específicos siguientes:

- a) Conformar y fortalecer una red de apoyo institucional entre el Instituto y las personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, que se establezcan canales permanentes de comunicación, intercambio de información, acompañamiento y coordinación, a fin de atender necesidades derivadas del ejercicio del cargo y asegurar la operación, seguimiento y continuidad de las acciones previstas en el programa;
- b) Brindar orientación, información y, en su caso, canalización en materia de derechos político-electorales a las personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, para contribuir a un ejercicio pleno, libre de violencia y discriminación, de las funciones inherentes a su encargo público;
- c) Implementar acciones de capacitación, formación y actualización dirigidas a las personas electas que se autoadscriban al algún grupo de atención prioritaria, con el objetivo de fortalecer sus capacidades para el desempeño del cargo, en su caso promover la construcción de agendas públicas inclusivas y dotarles de herramientas para prevenir, identificar y atender casos de discriminación o violencia política;
- d) Planear encuentros, foros, espacios de reunión, a efecto de que las personas que se autoadscriban a grupos de atención prioritarios y que se incorporen a la red dialoguen, presenten y compartan en su caso las diversas agendas que han implementado durante el ejercicio de sus encargos en favor de los grupos históricamente vulnerados; y,
- e) Llevar un registro sistemático de las atenciones, orientaciones y canalizaciones realizadas, con fines estadísticos y de análisis institucional, que permita identificar problemáticas recurrentes, áreas de oportunidad y generar insumos para el diseño de medidas complementarias que fortalezcan el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas integrantes de grupos de atención prioritaria.

⁴⁰ <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

Cvo.	Acción	Objetivo	Justificación	Actividad
1	Convocatoria	Integrar a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para conformar un espacio de diálogo y acompañamiento que fortalezca su participación política en condiciones de igualdad y garantice el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.	Permite generar condiciones institucionales de inclusión y atención diferenciada, atendiendo barreras estructurales que afectan el desempeño del cargo y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.	<ul style="list-style-type: none"> •Diseño de la convocatoria. •Habilitación de formulario de registro en línea. •Publicación de la convocatoria en el portal institucional y redes sociales. •Publicación de cápsulas informativas sobre beneficios, funcionamiento de la Red y su convocatoria.
2	Difusión	Garantizar el conocimiento público de la convocatoria e incentivar el registro voluntario de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.	Facilita el acceso efectivo y oportuno a la información institucional, reduce brechas de comunicación y favorece la incorporación voluntaria de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, fortaleciendo el alcance y representatividad de la red.	<ul style="list-style-type: none"> •Difusión accesible materiales didácticos (lectura sencilla, lengua de señas mexicanas, braille, audio y las que resulten necesarias). •Remisión de la convocatoria a ayuntamientos, en su caso, al Congreso del Estado, instituciones públicas y organizaciones sociales. •Difusión de programas o servicios externos dirigidos a grupos de atención prioritaria. •Difusión de cursos gratuitos de instituciones externas.
3	Registro de personas integrantes de la red	Integrar un padrón actualizado de personas pertenecientes a la red.	Posibilita contar con información ordenada y verificable que permita la correcta identificación, seguimiento y atención institucional de las personas integrantes de la red, así como la planeación y evaluación de las acciones implementadas.	<ul style="list-style-type: none"> •Recepción y verificación de información. •Acompañamiento para el registro de quienes lo soliciten. •Emisión de constancias o acuses de registro. •Sistematización de información y recepción a la Comisión de Igualdad. •Integración y actualización periódica del padrón.
4	Capacitación y formación continua	Fortalecer el ejercicio del cargo mediante contenidos de apoyo, herramientas de inclusión y enfoque de derechos.	Proporciona a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria herramientas y contenidos que fortalezcan el desempeño de sus funciones desde un enfoque de derechos, inclusión y no discriminación, contribuyendo a prevenir barreras y prácticas excluyentes en el ejercicio del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> •Generar espacios de intercambio y difusión de experiencias exitosas con otras autoridades y personas electas. •Talleres virtuales y presenciales sobre derechos político-electorales y prevención de violencia y discriminación. •Encuentro anual de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

<p>5</p>	<p>Seguimiento, vinculación, orientación y canalización institucional</p>	<p>Fortalecer la atención y respuesta institucional a las personas integrantes de la Red, mediante canales permanentes de comunicación, articulación con instancias públicas y organizaciones especializadas, así como la canalización oportuna de solicitudes relacionadas con el ejercicio del cargo.</p>	<p>Brinda las herramientas necesarias para garantizar una atención institucional oportuna y especializada, mediante mecanismos permanentes de comunicación y coordinación interinstitucional, que permitan orientar, dar seguimiento y canalizar adecuadamente solicitudes vinculadas con el ejercicio del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Recordatorios periódicos sobre el registro de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria electas en proceso electoral local ordinario y extraordinario de Irimbo. •Comunicación periódica con integrantes de la Red para identificar necesidades, obstáculos o incidentes. •Habilitación de un canal oficial de comunicación (correo, teléfono, WhatsApp institucional). • Publicación de un documento editorial que recopile experiencias sobre el registro, candidatura y ejercicio del cargo. •Recepción y canalización de casos a autoridades competentes, instituciones públicas u organizaciones especializadas en igualdad, no discriminación y atención a víctimas. •Reuniones interinstitucionales para seguimiento de casos y fortalecimiento de redes de apoyo. •Canalización a instancias competentes en casos de discriminación, violencia política o impedimentos para el desempeño del cargo.
<p>6</p>	<p>Recopilación, análisis y mejora</p>	<p>Identificar problemáticas recurrentes, fortalezas no desarrolladas y buenas prácticas.</p>	<p>Genera evidencia sobre las principales necesidades, obstáculos y áreas de mejora, así como para sistematizar buenas prácticas que permitan fortalecer y ajustar las acciones institucionales de manera continua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Registro estadístico del tipo de solicitudes, casos, canalizaciones y atenciones. •Procesamiento y análisis de la información recabada. •Elaboración de reportes cuatrimestrales de tendencias y hallazgos. •Elaboración de guías de acción rápida e infografías temáticas. •Generación de recomendaciones o propuestas para protocolos institucionales.

OCTAVO. Convocatoria. Para la implementación de la red se emitirá una convocatoria pública, ya que ello asegura que su **integración sea abierta**, incluyente y no discrecional, lo que previene favoritismos, exclusiones o decisiones arbitrarias, al establecer criterios transparentes y verificables, fortalece la legitimidad de la red como órgano de representación y diálogo entre las personas electas y las instituciones electorales.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la convocatoria es un medio para garantizar la igualdad de oportunidades, pues permite que todas las personas tengan la misma posibilidad de integrarse, independientemente de su adscripción partidista, nivel de gobierno o territorio, lo cual evita prácticas de selección cerrada o limitada que podrían reproducir desigualdades.

Asimismo, la convocatoria facilita la identificación, registro y sistematización de las personas electas que conformarán la red, lo cual es indispensable para su operación, seguimiento y evaluación.

Lo cual permite contar con información precisa sobre perfiles, municipios, tipos de acción afirmativa, o bien, grupo de atención prioritaria al cual se autoadscriben, necesidades de acompañamiento y contextos de riesgo, lo que es fundamental para el diseño de programas de capacitación, protocolos de atención y mecanismos de prevención de violencia política, desde la perspectiva institucional, una convocatoria contribuye a la transparencia y rendición de cuentas, pues permite documentar el proceso de integración, los criterios utilizados y los resultados obtenidos; además, genera condiciones procedimentales que permiten el control interno, la supervisión ciudadana y, en su caso, la revisión jurisdiccional.

De igual forma, la convocatoria es coherente con el mandato constitucional de progresividad: las acciones afirmativas no sólo deben implementarse, sino también perfeccionarse, la creación de la red mediante una convocatoria pública refleja un avance institucional estructurado, ordenado y accesible, orientado a fortalecer la participación política de grupos de atención prioritaria.

En tal sentido, la convocatoria deberá contener los requisitos mínimos indispensables, como son:

- I. Grupos de atención prioritaria a los que se dirige contemplándose discapacidad, LGBTIAQ+, indígenas y migrantes.
- II. Proceso electoral: Proceso electoral local ordinario 2023-2024 y del proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Irimbo.
- III. El periodo de operación de la red que será a partir de la aprobación de la convocatoria por este Consejo General y hasta el 31 de agosto de 2027.
- IV. Adhesión a la red, la cual podrá realizarse a través del llenado de formulario en línea o por escrito, el cual estará disponible en la página institucional <https://www.iem.org.mx/> (micrositio) desde su aprobación en Consejo General y hasta la conclusión de la red.
- V. Datos de contacto institucionales: Instituto Electoral de Michoacán (Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060) y Coordinación de Igualdad de género, no discriminación y derechos humanos (Valle de Guayangareo 502, Col. Valle Quieto, C.P. 58066), de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; correo electrónico: ignddh@iem.org.mx; teléfonos 443 322 1400 ext. 503 y 443 729 8276.

NOVENO. Difusión. Con el objeto de garantizar la máxima publicidad, accesibilidad y conocimiento de la presente convocatoria, las coordinaciones de comunicación social e igualdad, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentarán un plan de difusión integral a partir de la fecha de su aprobación y durante su vigencia, bajo los términos siguientes:

Difusión institucional

- La convocatoria será publicada en el portal oficial del Instituto en versión digital descargable y en el micrositio correspondiente a la Coordinación de Igualdad.
- Se emitirán comunicados oficiales para dar a conocer la apertura y, en su caso, cualquier modificación, ampliación o actualización relativa a su contenido o plazos.

Difusión complementaria

Las coordinaciones de igualdad y comunicación social difundirán la convocatoria a través de las redes sociales oficiales del Instituto, mediante mensajes informativos y materiales gráficos que permitan su comprensión, en observancia al uso de lenguaje incluyente, accesible y libre de estereotipos. Adicionalmente, se promoverá el conocimiento de la convocatoria mediante comunicación dirigida a instituciones públicas, organismos autónomos, colectivos y organizaciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos de grupos de atención prioritaria.

Además, con la finalidad de ampliar su alcance territorial y comunitario, hecho que las áreas responsables harán del conocimiento a través de sus informes de actividades ordinarias, de igual manera cuando este Instituto se encuentre en periodo electoral la convocatoria será remitida a los órganos desconcentrados para su colocación en tableros institucionales y demás espacios de consulta pública, para lo cual se garantizará que las personas integrantes de dichos órganos brinden orientación a las personas que así lo soliciten, particularmente a grupos de atención prioritaria y personas que requieran apoyo para la comprensión del contenido.

Accesibilidad en formatos

La convocatoria se pondrá a disposición en formatos accesibles, incluyendo:

- Versión de lectura sencilla.
- Audio.
- Video en lengua de señas mexicana.
- Ejemplares en sistema braille, disponibles en oficinas centrales y la Coordinación de Igualdad.
- Los formatos de adhesión serán identificables y localizables de manera accesible dentro del portal institucional.
- Versiones traducidas en las lenguas de los pueblos reconocidos por la Constitución Local.

DÉCIMO. Formato de adhesión. Para la adecuada integración y funcionamiento de la red, resulta indispensable contar con un formato de adhesión que permita registrar de manera ordenada, uniforme y verificable a quienes formarán parte de este espacio institucional, dicho formato garantiza certeza respecto de la identidad de las personas integrantes, su cargo, la acción afirmativa que motivó su registro, o en su caso, el grupo de atención prioritaria al cual se autoadscriban, así como los datos de contacto necesarios para la comunicación oficial, seguimiento, acompañamiento y programación de actividades.

La adopción del formato de adhesión también contribuye al principio de transparencia y seguridad jurídica, al establecer información clara, comprobable y resguardada conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales; asimismo, permite a la autoridad electoral contar con un padrón actualizado que facilite el diseño de estrategias de capacitación, atención, asesoría y prevención de prácticas discriminatorias o violencia política, puesto que constituye una herramienta esencial para consolidar la integración de la red, fortalecer su operación, garantizar un trato institucional homogéneo y asegurar la participación efectiva de todas las personas que se pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria en condiciones de igualdad, es por ello que dichos formatos requerirán la información necesaria para su fin, la cual consistirá en:

Datos solicitados en el formato de adhesión

- Nombre completo.
- Teléfono(s) de contacto.
- Correo electrónico.
- Cargo para el cual la persona resultó electa (presidencia municipal, sindicatura, regiduría, diputación de mayoría relativa o representación proporcional).
- Municipio o distrito.
- Acción afirmativa por la cual obtuvo el registro (discapacidad, diversidad sexual, indígena o migrante), o en su caso, grupo de atención prioritaria al que de autoadscriba.
- Periodo de encargo.
- Tipo de postulación: candidatura común, coalición, partido político o candidatura independiente (señalar la asociación civil).
- Lengua indígena que habla (en su caso).
- Requerimientos de accesibilidad o ajustes razonables (especificar).
- Medio de comunicación preferente (teléfono, correo electrónico, WhatsApp).
- Declaración bajo protesta de decir verdad sobre la autoadscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente.
- Manifestación de voluntad expresa para integrar la red.
- Autorización para el uso de datos con fines institucionales y estadísticos de comunicación y seguimiento de actividades vinculadas con la red.
- Autorización para recibir información, invitaciones a reuniones, actividades de capacitación y comunicados oficiales.
- Avisos de privacidad (integral y simplificado).
- Lugar y fecha.
- Nombre y firma.

La información personal será resguardada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y **utilizada exclusivamente** para fines institucionales relacionados con la integración, operación y seguimiento de la red, por lo que el mismo será proporcionado por el área de transparencia y acceso a la información de este Instituto.

En atención a lo anterior y con la finalidad de lograr la adecuada integración y funcionamiento de la red de personas electas a cargos de elección popular pertenecientes a grupos de atención prioritaria, es necesario contar con un mecanismo institucional que permita identificar, registrar y dar seguimiento a quienes la conformarán, garantizando certeza, orden y uniformidad en su incorporación; recabando información básica para fines de comunicación oficial, acompañamiento institucional, programación de actividades, seguimiento de casos y elaboración de diagnósticos, contribuyendo a la operación eficiente de la red.

Instrumento administrativo que también favorece el principio de seguridad jurídica, al dejar constancia verificable de la incorporación voluntaria de las personas electas, de los datos esenciales de su encargo y de la acción afirmativa que motivó su registro o del grupo de atención prioritaria al que se autoadscriban; que el manejo de la información contenida en el formato de adhesión se sujetará a la legislación en materia de protección de datos personales, garantizando su uso exclusivo para fines institucionales; por lo anterior, resulta procedente habilitar el formato de adhesión correspondiente, a fin de asegurar la integración ordenada y transparente de la red.

DÉCIMO PRIMERO. Casos no previstos. Los casos atendidos por el Instituto que involucren a personas integrantes de la red serán registrados para fines estadísticos y para la elaboración de análisis sobre los obstáculos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en el ejercicio de sus derechos político-electorales. En este tenor, se establece que **cualquier situación no prevista en el presente instrumento será resuelta por el Consejo General en coadyuvancia con la Comisión de Igualdad.**

Lo anterior se realiza atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos y a la obligación de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, cumplir con la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, siendo éstos: personas con discapacidad, personas pertenecientes a la comunidad LGBTIAQ+, personas indígenas y migrantes.

Asimismo, este Instituto reconoce que, si bien, las candidaturas independientes no están obligadas a cumplir de las cuotas de postulación para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria como acción afirmativa dirigida a partidos políticos, **el programa operativo de la red también contempla atender a candidaturas independientes**, si así lo solicitan; lo anterior, para ofrecer la protección más amplia en el marco de las facultades de este Instituto.

Por consiguiente, el Consejo General, tal como se ha sustentado y razonado, en cumplimiento a los criterios que garanticen la igualdad de género y la no discriminación, así como prevenir, atender y contribuir a la participación ciudadana en la postulación de candidaturas del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo, considera la importancia de implementar una red de apoyo para orientación y canalización, enfocada en las personas electas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE PERSONAS ELECTAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General **es competente** para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO**, se aprueba la implementación de la red de personas electas a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como en el proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo en Michoacán pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el estado de Michoacán.

TERCERO. Se aprueba el programa operativo, la convocatoria, la difusión y el formato de adhesión a la red correspondientes, en los términos establecidos en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente acuerdo. En tal sentido, las áreas competentes del Instituto deberán ejecutar las acciones previstas, con la obligación de garantizar su correcta operación, seguimiento y resultados, en apego a sus atribuciones.

CUARTO. Se instruye a la **Coordinación de Igualdad** para que lleve a cabo las acciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación del programa operativo de la red, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que, en el ámbito de sus competencias, **coadyuve** en la ejecución de las acciones previstas en el programa operativo y brinde el apoyo administrativo necesario para la correcta operación de la red.

SEXTO. Se instruye a la **Coordinación de Informática** para que, en el ámbito de sus atribuciones y en apoyo a la Coordinación de Igualdad, desarrolle e implemente la herramienta digital del formato de adhesión para la integración de la red, con los parámetros establecidos en el considerando **DÉCIMO**, asegurando la incorporación de todos los campos, requisitos y validaciones establecidos en el presente acuerdo y en su programa operativo.

SÉPTIMO. Se instruye a la **Coordinación de Comunicación Social** para que, en **coadyuvancia** con la Coordinación de Igualdad, elabore los materiales necesarios para dar cumplimiento con lo estipulado en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** e implemente el plan de difusión de los mismos, garantizando la máxima publicidad y el uso de formatos accesibles, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la **Coordinación de Pueblos Indígenas** para que, en atención a la naturaleza de sus atribuciones, sea el área

responsable de realizar las gestiones necesarias para generar las versiones lingüísticas del formato de adhesión a la red, de conformidad con el considerando **NOVENO**, generando su traducción a las lenguas originarias derivadas de la pluriculturalidad del Estado y correspondientes a los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Local, garantizando en todo momento la aplicación de criterios de pertinencia cultural, lingüística e interculturalidad.

NOVENO. Se instruye a la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información** para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise el adecuado tratamiento, resguardo y protección de los datos personales derivados de la integración y operación de la red, garantizando el cumplimiento de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo, así como la observancia de los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de dicha información.

Asimismo, **se le instruye** para que elabore y mantenga actualizados el aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado aplicables al programa operativo y a la convocatoria, asegurando su difusión en los medios institucionales correspondientes y disponiendo que ambos avisos se integren y acompañen al formato de adhesión para conocimiento de las personas interesadas.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).



**PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED
DE PERSONAS ELECTAS A CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR
PERTENECIENTES A GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN**

Proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral
extraordinario del municipio de Irimbo en Michoacán

Instituto Electoral de
Michoacán

PRESENTACIÓN

Durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo en Michoacán, se implementaron acciones afirmativas orientadas a garantizar la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, tales como: personas con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas y migrantes, las cuales derivaron en la elección de perfiles que representan a sectores históricamente excluidos de los espacios de decisión política.

Tanto las solicitudes de acciones afirmativas como las resoluciones administrativas y jurisdiccionales asociadas han evidenciado la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que acompañen el ejercicio del cargo, atiendan problemáticas comunes y generen herramientas para enfrentar prácticas discriminatorias o manifestaciones de violencia que puedan presentarse durante el desempeño de funciones públicas.

Por lo que, resulta pertinente impulsar la creación de espacios de reflexión que permitan analizar los desafíos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en el ámbito político, particularmente en lo relativo a asegurar que la inclusión sea sustantiva y no meramente cuantitativa, considerando además que, las agendas de trabajo y las experiencias de representación pueden variar significativamente entre quienes las personas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria, puesto que dicha diversidad refuerza la importancia de contar con mecanismos que fortalezcan la vinculación efectiva con las necesidades reales de los grupos a los que dichas acciones buscan beneficiar.

En respuesta a este contexto, el Instituto Electoral de Michoacán¹ considera pertinente la conformación de la red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Estado², concebida como un mecanismo institucional de comunicación, acompañamiento, orientación y canalización entre el Instituto y las personas electas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria, cuyo propósito es constituir un espacio de interacción, colaboración e intercambio de experiencias que contribuya a que dichas personas ejerzan su encargo en condiciones de igualdad sustantiva, libres de violencia y discriminación, fortaleciendo al mismo tiempo la efectividad y la mejora continua de las acciones afirmativas implementadas.

Esta red permitirá documentar experiencias y necesidades diferenciadas por grupo; brindar orientación y acompañamiento institucional; generar estrategias para el empoderamiento político; fortalecer la representación sustantiva en ayuntamientos y diputaciones; y en su caso promover una agenda pública inclusiva e interseccional. Con ello, se contribuirá a la construcción de entornos más democráticos, accesibles y libres de discriminación, aprovechando los avances logrados mediante las acciones afirmativas, incluso resulta una herramienta que contribuye a conocer la eficacia de las acciones afirmativas que este Instituto implementó para el pasado proceso electoral ordinario y extraordinario de Irimbo.

El presente programa operativo regula la organización, funcionamiento y acciones de la red, y establece canales de comunicación directa con el Instituto para brindar acompañamiento y orientación jurídica ante posibles afectaciones en el ejercicio de los derechos político-electorales durante el desempeño del cargo, en tanto la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos³, con el apoyo operativo de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos⁴, realizará las gestiones y el seguimiento correspondiente a las solicitudes de orientación o canalización que formulen las personas integrantes. Adicionalmente, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, se llevará a cabo la difusión accesible del programa, así como las acciones de comunicación necesarias para su implementación.

En este sentido, los casos atendidos por el Instituto y vinculados con personas integrantes de la red serán registrados con fines estadísticos y de análisis, a fin de identificar los desafíos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en el ejercicio de sus derechos político-electorales, dichos registros constituirán insumos para el fortalecimiento de las acciones afirmativas y para el análisis una vez que las personas acceden a cargos de elección popular, permitiendo valorar su impacto real y orientar la mejora continua de las medidas institucionales.

1. Objetivos

General

Establecer una red de comunicación directa entre el Instituto y las personas electas a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo, que se autoadscriban a algún grupo de atención prioritaria, a fin de constituirse como un mecanismo institucional de orientación y canalización cuando así sea requerido, su periodo de implementación comprenderá desde la fecha de aprobación por parte del Consejo General de este Instituto y hasta la conclusión del encargo el 31 de agosto de 2027.

¹ En lo sucesivo, Instituto.

² En lo sucesivo, Red.

³ En lo sucesivo, Comisión de Igualdad.

⁴ En lo sucesivo, Coordinación de Igualdad.

Específicos

- a) Conformar y fortalecer una red de apoyo entre el Instituto y las personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, que se establezcan canales permanentes de comunicación, intercambio de información, acompañamiento y coordinación, a fin de atender necesidades derivadas del ejercicio del cargo y asegurar la operación, seguimiento y continuidad de las acciones previstas en el programa.
- b) Brindar orientación, información y, en su caso, canalización en materia de derechos político-electorales a las personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, para contribuir a un ejercicio pleno, libre de violencia y discriminación, de las funciones inherentes a su encargo público.
- c) Implementar acciones de capacitación, formación y actualización dirigidas a las personas electas integrantes de grupos de atención prioritaria, con el objetivo de fortalecer sus capacidades para el desempeño del cargo, en su caso promover la construcción de agendas públicas inclusivas y dotarles de herramientas para prevenir, identificar y atender casos de discriminación y/o violencia política.
- d) Planear encuentros, foros, espacios de reunión, a efecto de que las personas electas que se incorporen a la red dialoguen, presenten y compartan, en su caso, las diversas agendas que han implementado durante el ejercicio de sus encargos en favor de los grupos históricamente vulnerados.
- e) Llevar un registro sistemático de las atenciones, orientaciones y canalizaciones realizadas, con fines estadísticos y de análisis institucional, que permita identificar problemáticas recurrentes, áreas de oportunidad y generar insumos para el diseño de medidas complementarias que fortalezcan el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas integrantes de grupos de atención prioritaria.

2. Operación de la red

La creación de la red permitirá garantizar la continuidad, eficacia y seguimiento de las medidas de inclusión adoptadas por las autoridades electorales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y participación política efectiva, estará dirigida a personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que hayan resultado titulares o suplentes bajo las siguientes acciones afirmativas:

- Discapacidad
- LGBTIAQ+
- Indígenas
- Migrantes

La coordinación de la red corresponderá a la consejería que presida la Comisión de Igualdad, con el apoyo operativo de la Coordinación de Igualdad, la cual deberá implementar las acciones previstas en el presente programa operativo; coordinar la ejecución de actividades con las demás áreas del Instituto; establecer vínculos de colaboración con instituciones públicas, organismos autónomos y organizaciones especializadas en igualdad, no discriminación, derechos humanos y atención a víctimas para efectos de orientación y canalización; dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la red; así como formular propuestas de mejora, para atender a aquellas personas que hayan resultado electas a los ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional que lo ameriten.

La red estará vigente a partir de su aprobación por el Consejo General y durante todo el periodo del cargo de las personas electas que formen parte de esta; es decir, hasta el 31 de agosto de 2027.

3. Acciones de acompañamiento

- I. Brindar orientación jurídica presencial, telefónica o remota a las personas electas que manifiesten haber enfrentado afectaciones relacionadas con el ejercicio de sus derechos político-electorales, situaciones vinculadas a violencia y/o discriminación en el ejercicio del cargo.
- II. Canalizar a las personas electas hacia la autoridad competente cuando el asunto no sea de competencia del Instituto, privilegiando rutas accesibles y acompañamiento institucional.
- III. Difundir información oportuna sobre derechos político-electorales, mecanismos de protección, programas de fortalecimiento del liderazgo y recursos institucionales disponibles para el ejercicio del cargo.
- IV. Comunicar a los partidos políticos, y en su caso, a las personas que resultaron electas por la vía independiente, la existencia de la red, invitando a las electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a sumarse de manera voluntaria.

4. Procedimiento

El procedimiento establece las acciones y responsabilidades necesarias para integrar, comunicar, atender y dar seguimiento a las afectaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales, así como a situaciones vinculadas a violencia y/o discriminación en el ejercicio del cargo, de las personas electas que formen parte de la red. Garantizando un flujo operativo claro que permita su identificación, incorporación formal, comunicación accesible y atención oportuna de solicitudes.

Este esquema operativo refuerza el acompañamiento institucional y contribuye a asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. En consecuencia, la red se centrará en las siguientes acciones y actividades:

Cvo.	Acción	Objetivo	Justificación	Actividad
1	Convocatoria	Integrar a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para conformar un espacio de diálogo y acompañamiento que fortalezca su participación política en condiciones de igualdad y garantice el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.	Permite generar condiciones institucionales de inclusión y atención diferenciada, atendiendo barreras estructurales que afectan el desempeño del cargo y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.	<ul style="list-style-type: none"> •Diseño de la convocatoria. •Habilitación de formulario de registro en línea. •Publicación de la convocatoria en el portal institucional y redes sociales. •Publicación de cápsulas informativas sobre beneficios, funcionamiento de la Red y su convocatoria.
2	Difusión	Garantizar el conocimiento público de la convocatoria e incentivar el registro voluntario de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.	Facilita el acceso efectivo y oportuno a la información institucional, reduce brechas de comunicación y favorece la incorporación voluntaria de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, fortaleciendo el alcance y representatividad de la red.	<ul style="list-style-type: none"> •Difusión accesible materiales didácticos (lectura sencilla, lengua de señas mexicanas, braille, audio y las que resulten necesarias). •Remisión de la convocatoria a ayuntamientos, en su caso, al Congreso del Estado instituciones públicas y organizaciones sociales. •Difusión de programas o servicios externos dirigidos a grupos de atención prioritaria. •Difusión de cursos gratuitos de instituciones externas.
3	Registro de personas integrantes de la red	Integrar un padrón actualizado de personas pertenecientes a la red.	Posibilita contar con información ordenada y verificable que permita la correcta identificación, seguimiento y atención institucional de las personas integrantes de la red, así como la planeación y evaluación de las acciones implementadas.	<ul style="list-style-type: none"> •Recepción y verificación de información. •Acompañamiento para el registro de quienes lo soliciten. •Emisión de constancias o acuses de registro. •Sistematización de información y recepción a la Comisión de Igualdad. •Integración y actualización periódica del padrón.
4	Capacitación y formación continua	Fortalecer el ejercicio del cargo mediante contenidos de apoyo, herramientas de inclusión y enfoque de derechos.	Proporciona a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria herramientas y contenidos que fortalezcan el desempeño de sus funciones desde un enfoque de derechos, inclusión y no discriminación, contribuyendo a prevenir barreras y prácticas excluyentes en el ejercicio del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> •Generar espacios de intercambio y difusión de experiencias exitosas con otras autoridades y personas electas. •Talleres virtuales y presenciales sobre derechos político-electorales y prevención de violencia y discriminación. •Encuentro anual de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

5	Seguimiento, vinculación, orientación y canalización institucional	Fortalecer la atención y respuesta institucional a las personas integrantes de la Red, mediante canales permanentes de comunicación, articulación con instancias públicas y organizaciones especializadas, así como la canalización oportuna de solicitudes relacionadas con el ejercicio del cargo.	Brinda las herramientas necesarias para garantizar una atención institucional oportuna y especializada, mediante mecanismos permanentes de comunicación y coordinación interinstitucional, que permitan orientar, dar seguimiento y canalizar adecuadamente solicitudes vinculadas con el ejercicio del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> •Recordatorios periódicos sobre el registro de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria electas en proceso electoral local ordinario y extraordinario de Irimbo. •Comunicación periódica con integrantes de la Red para identificar necesidades, obstáculos o incidentes. •Habilitación de un canal oficial de comunicación (correo, teléfono, WhatsApp institucional). • Publicación de un documento editorial que recopile experiencias sobre el registro, candidatura y ejercicio del cargo. •Recepción y canalización de casos a autoridades competentes, instituciones públicas u organizaciones especializadas en igualdad, no discriminación y atención a víctimas. •Reuniones interinstitucionales para seguimiento de casos y fortalecimiento de redes de apoyo. •Canalización a instancias competentes en casos de discriminación, violencia política o impedimentos para el desempeño del cargo.
6	Recopilación, análisis y mejora	Identificar problemáticas recurrentes, fortalezas no desarrolladas y buenas prácticas.	Genera evidencia sobre las principales necesidades, obstáculos y áreas de mejora, así como para sistematizar buenas prácticas que permitan fortalecer y ajustar las acciones institucionales de manera continua.	<ul style="list-style-type: none"> •Registro estadístico del tipo de solicitudes, casos, canalizaciones y atenciones. •Procesamiento y análisis de la información recabada. •Elaboración de reportes cuatrimestrales de tendencias y hallazgos.

Establecer las acciones y responsabilidades para la integración, comunicación, atención y seguimiento de las personas electas que formen parte de la red, cuya finalidad es asegurar un flujo operativo claro, ágil y ordenado que permita registrar a las personas integrantes, brindar orientación institucional y, en su caso, canalizar las solicitudes a las autoridades competentes, a continuación, se describen las etapas que deberán observarse para el funcionamiento adecuado de la red:

- I. Identificación de las personas electas que se autoadscriban a grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, con apoyo de la Coordinación de Igualdad, será la encargada de sincronizar la ejecución de actividades con las demás áreas del Instituto; estableciendo vínculos de colaboración que les permita identificarlas mediante la información derivada del proceso electoral y los registros de candidaturas y la manifestación expresa presentada en el formato de registro.
- II. La publicidad y difusión de la convocatoria de la creación de la red se realizará mediante acciones de comunicación institucional coordinadas por la Comisión de Igualdad, con el apoyo operativo de las coordinaciones de igualdad y de

comunicación social, para tal efecto, se emitirán comunicados oficiales y materiales informativos accesibles a través de los medios institucionales, incluyendo el sitio web, redes sociales y canales internos de comunicación. Asimismo, se notificará directamente a las personas electas mediante correo electrónico y cualquier otro mecanismo de contacto con el que se cuente.

- III. El contacto inicial con las personas electas lo realizará la Coordinación de Igualdad una vez que la Comisión de Igualdad cuente con la identificación completa de quienes se autoadscriban a los grupos de atención prioritaria estableciendo comunicación directa con cada persona electa mediante los mecanismos institucionales disponibles. Desde el primer acercamiento se deberá proporcionar información básica sobre los objetivos, alcance y funcionamiento de la red, así como las acciones previstas para su integración; asimismo, se remitirá el formato de adhesión acompañado de su correspondiente aviso de privacidad, brindando asistencia para resolver cualquier duda relacionada con el proceso de incorporación, la integración a la red quedará formalizada únicamente cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona interesada.
- IV. Para los casos en que la incorporación a la red se realice por medios electrónicos, la Comisión de Igualdad, con apoyo de la Coordinación de Igualdad, así como la de informática, habilitará un formulario digital, el cual cumplirá con las medidas necesarias de protección de datos personales y accesibilidad digital, en ese sentido el sistema registrará automáticamente cada respuesta, generando un folio digital que permitirá dar trazabilidad y seguimiento al proceso.
- V. El formulario incluirá los campos indispensables para recabar la información requerida en el formato de adhesión, así como el aviso de privacidad correspondiente, mismo que deberá ser leído y aceptado previamente por la persona interesada. El enlace al formulario será enviado directamente a las personas electas a través de los mecanismos institucionales disponibles, como correo electrónico oficial, mensajería institucional o, en su caso, comunicación a través de los ayuntamientos o del congreso del estado.
- VI. El registro, ya sea recibido en formato físico, electrónico o a través del formulario digital habilitado, será remitido a la Coordinación de Igualdad, quien verificará la totalidad de la información proporcionada, la aceptación del aviso de privacidad y la manifestación expresa de consentimiento, una vez confirmados estos elementos, la coordinación validará la incorporación de la persona electa a la red e informará a la Comisión de Igualdad para efectos de seguimiento operativo, la incorporación quedará formalizada únicamente tras ésta confirmación institucional.
- VII. Asimismo, la Coordinación de Informática garantizará que el formulario cuente con elementos de accesibilidad, tales como estructura semántica clara, contraste adecuado, textos explicativos, compatibilidad con lectores de pantalla y navegación simplificada, asegurando que todas las personas electas puedan completarlo sin barreras técnicas o cognitivas.
- VIII. Por su parte la Coordinación de Pueblos Indígenas, realizará las gestiones necesarias para generar las versiones lingüísticas del formato de adhesión a la red, generando su traducción a las lenguas originarias derivadas de la pluriculturalidad del Estado.
- IX. Una vez confirmada la incorporación de las personas electas a la red, el grupo de trabajo de la Coordinación de Igualdad procederá a integrarlas a los grupos de mensajería instantánea creados para tal efecto. Estos grupos estarán segmentados conforme al tipo de cargo que desempeñen (ayuntamiento o diputación), con la finalidad de facilitar la comunicación específica y atender necesidades diferenciadas según la naturaleza del encargo.
- X. Para realizar la incorporación, se utilizarán los números telefónicos y mecanismos de contacto proporcionados por las personas electas en el formato de adhesión, los grupos serán administrados exclusivamente por la persona titular de la Coordinación de Igualdad en compañía del personal operativo de la misma, quien se encargará de mantener el orden, garantizar el uso adecuado del espacio y preservar la integridad de la información difundida.
- XI. Además de los mensajes institucionales relacionados con la red, en estos grupos se enviarán encuestas, sondeos de opinión, invitaciones a capacitaciones, foros, encuentros y demás actividades relacionadas con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y el fortalecimiento de la participación política de las personas integrantes.
- XII. Las personas electas que requieran atención de primer contacto y orientación jurídica podrán solicitarla mediante cualquiera de los siguientes mecanismos institucionales correo electrónico: ignddh@iem.org.mx y contacto telefónico a través del número 4433221400 extensión 503 y del celular 443 729 8276.

XIII. Una vez recibida la solicitud, la Coordinación de Igualdad realizará un primer análisis para identificar la naturaleza del caso, determinar si corresponde a la competencia del Instituto y definir el tipo de acompañamiento que debe brindarse; además, en los casos que así lo ameriten, se le notificará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para la atención correspondiente, conforme a las atribuciones previstas en el Código Electoral del Estado y el reglamento Interior del Instituto.

De ser necesario, se recabará información adicional de la persona interesada para contextualizar adecuadamente la situación.

XIV. Las asesorías podrán brindarse presencialmente o mediante canales digitales según se requiera.

XV. La Coordinación de Igualdad documentará los casos atendidos, el tipo de solicitud y la atención brindada.

XVI. La Coordinación de Igualdad presentará a la Comisión de Igualdad, informes cuatrimestrales en sus sesiones ordinarias sobre los casos atendidos y los avances obtenidos dentro de la red.

5. Convocatoria

Para integrar la red se emitirá una convocatoria pública que garantice un proceso abierto, transparente e incluyente. Su finalidad es asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas electas que se autoadscriban a algún grupo de atención prioritaria, permitiendo su registro y participación sin distinción de adscripción partidista, nivel de gobierno o territorio.

La convocatoria permitirá identificar y registrar a quienes integrarán la red, contar con información sistematizada sobre sus perfiles, acciones afirmativas, contextos y necesidades, y facilitar la planeación de acciones de seguimiento, acompañamiento, capacitación y prevención de la violencia política. Asimismo, fortalece la transparencia institucional al documentar el proceso de integración y los criterios utilizados.

La convocatoria establece los elementos siguientes:

- I. **Personas destinatarias:** Podrán integrarse las personas electas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria como discapacidad, personas LGBTIAQ+, pueblos y comunidades indígenas y personas migrantes.
- II. **Ámbito temporal:** Dirigida a quienes participaron en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como en el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo.
- III. **Vigencia de la red:** Abarca desde la aprobación de la presente convocatoria y hasta el 31 de agosto de 2027.
- IV. **Adhesión:** Se realizará mediante el formulario en línea, en su caso, a través del formato escrito publicado en el micrositio institucional.
- V. **Datos de contacto institucional:** Instituto Electoral de Michoacán (Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060) y Coordinación de Igualdad de género, no discriminación y derechos humanos (Valle de Guayangareo 502, Col. Valle Quieto, C.P. 58066), de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; correo electrónico: ignddh@iem.org.mx; teléfonos 443 322 1400 ext. 503 y 443 729 8276.

6. Formato de adhesión

Para lograr una integración ordenada y verificable de la red de personas electas a cargos de elección popular pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se requiere un formato de adhesión que permita registrar de manera uniforme a quienes la conformarán, este instrumento facilita identificar a las personas integrantes, confirmar su pertenencia al grupo de atención prioritaria correspondiente y contar con los datos necesarios para establecer comunicación oficial, brindar acompañamiento y organizar las actividades de la red.

El formato concentrará información esencial sobre datos de identificación, contacto y consentimiento, lo que permitirá integrar un padrón institucional actualizado y confiable, útil para programación de actividades, seguimiento de casos y generación de diagnósticos, asimismo, constituye una garantía de seguridad jurídica y de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, pues su contenido será utilizado exclusivamente para fines institucionales relacionados con la operación y seguimiento de la red.

En síntesis, el formato de adhesión es una herramienta indispensable para asegurar una integración transparente, ordenada y eficaz, que fortalezca el acompañamiento institucional y garantice el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

1. FORMATO DE ADHESIÓN A LA RED DE PERSONAS ELECTAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para incorporarme a la **Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria** en el Estado de Michoacán, conformada como un espacio de interacción, acompañamiento e intercambio de experiencias entre personas electas que participaron bajo alguna acción afirmativa en el **proceso electoral local 2023–2024** y en el **proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo**. Asimismo, manifiesto mi conformidad para establecer canales de comunicación directa con el **Instituto Electoral de Michoacán**, con el fin de recibir orientación jurídica, o bien, apoyo institucional en caso de posibles afectaciones al ejercicio de mis derechos políticos electorales durante el desempeño del cargo.

Nombre completo: _____

Teléfono(s) de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Redes sociales: _____

Cargo para el cual la persona resultó electa:

- Presidencia municipal
- Sindicatura
- Regiduría
- Diputación de mayoría relativa
- Diputación de representación proporcional

Municipio/distrito: _____

Acción afirmativa bajo la cual obtuvo el registro:

- Discapacidad
- LGBTIAQ+
- Indígena
- Migrante

Periodo de encargo: _____

Tipo de postulación:

- Candidatura común _____
- Coalición _____
- Partido político _____
- Candidatura independiente (señalar la asociación civil) _____

¿Habla alguna lengua indígena?

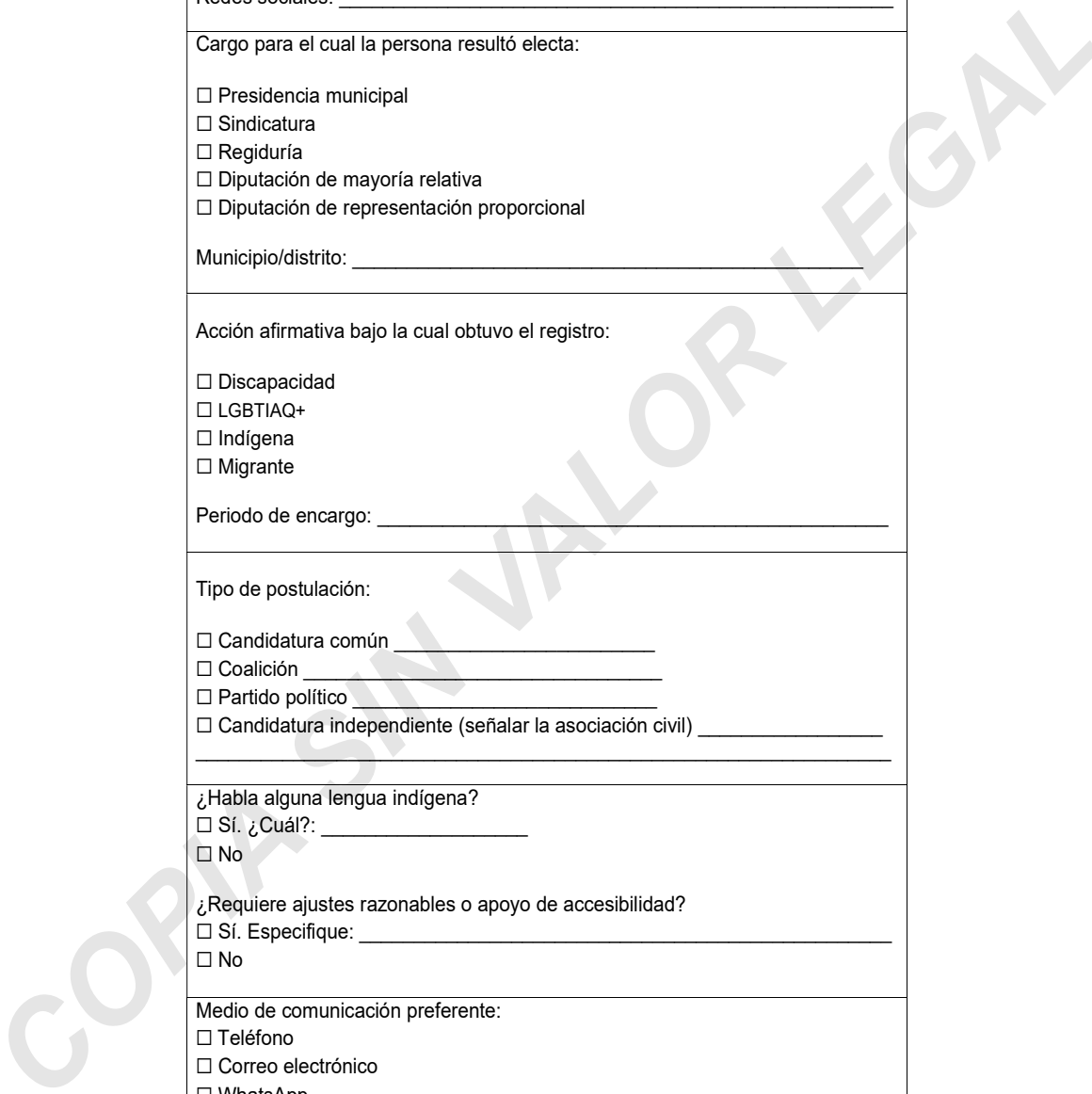
- Sí. ¿Cuál?: _____
- No

¿Requiere ajustes razonables o apoyo de accesibilidad?

- Sí. Especifique: _____
- No

Medio de comunicación preferente:

- Teléfono
- Correo electrónico
- WhatsApp



Declaraciones y consentimientos
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que me autoadscribo al grupo de atención prioritaria señalado en este formato, conforme al cual obtuve el registro de mi candidatura y resulté persona electa en el proceso electoral local 2023–2024 o en el proceso electoral extraordinario de Irimbo.</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesto mi voluntad expresa de integrarme a la Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo el uso de mis datos para fines institucionales, estadísticos, de comunicación y seguimiento de actividades vinculadas con la Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo recibir información, invitaciones a reuniones, actividades de capacitación y comunicados oficiales, a través de los medios de contacto proporcionados.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo al Instituto el uso y difusión de la información, documentos, estadísticas que presente con motivo de la implementación de agendas para grupos de atención prioritaria.</p>
Aviso de privacidad
<p>He leído y acepto el aviso de privacidad integral y simplificado proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán, y comprendo que mis datos serán utilizados exclusivamente para la integración, operación y seguimiento de la Red.</p> <p>Acepto el aviso de privacidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No (en caso de no aceptar, no podrá integrarse a la Red)</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma (o huella digital)</p>

2. FORMATO DE ADHESIÓN A LA RED DE PERSONAS ELECTAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
<p>Mediante la presente, otorgo mi consentimiento para incorporarme a la Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Estado de Michoacán, conformada como un espacio de interacción, acompañamiento e intercambio de experiencias entre personas electas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria y que se encuentran en ejercicio del cargo con motivo del proceso electoral local 2023–2024 y en el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Irimbo. Asimismo, manifiesto mi conformidad para establecer canales de comunicación directa con el Instituto Electoral de Michoacán, con el fin de recibir orientación jurídica, o bien, apoyo institucional en caso de posibles afectaciones al ejercicio de mis derechos político-electorales durante el desempeño del cargo.</p>
<p>Nombre completo: _____</p> <p>Teléfono(s) de contacto: _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Redes sociales: _____</p>
<p>Cargo para el cual la persona resultó electa:</p> <p><input type="checkbox"/> Presidencia municipal</p> <p><input type="checkbox"/> Sindicatura</p> <p><input type="checkbox"/> Regiduría</p> <p><input type="checkbox"/> Diputación de mayoría relativa</p> <p><input type="checkbox"/> Diputación de representación proporcional</p> <p>Municipio/distrito: _____</p>

<p>Grupo de atención prioritaria al que se autoadscribe:</p> <p><input type="checkbox"/> Discapacidad</p> <p><input type="checkbox"/> LGBTIAQ+</p> <p><input type="checkbox"/> Indígena</p> <p><input type="checkbox"/> Migrante</p>
<p>Tipo de postulación:</p> <p><input type="checkbox"/> Candidatura común _____</p> <p><input type="checkbox"/> Coalición _____</p> <p><input type="checkbox"/> Partido político _____</p> <p><input type="checkbox"/> Candidatura independiente (señalar la asociación civil) _____</p>
<p>¿Habla alguna lengua indígena?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. ¿Cuál?: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Requiere ajustes razonables o apoyo de accesibilidad?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Especifique: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>Medio de comunicación preferente:</p> <p><input type="checkbox"/> Teléfono</p> <p><input type="checkbox"/> Correo electrónico</p> <p><input type="checkbox"/> WhatsApp</p>
<p>Declaraciones y consentimientos</p>
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que me autoadscribo al grupo de atención prioritaria señalado en este formato y que resulté persona electa en el proceso electoral local 2023–2024 o en el proceso electoral extraordinario de Irimbo.</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesto mi voluntad expresa de integrarme a la Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo el uso de mis datos para fines institucionales, estadísticos, de comunicación y seguimiento de actividades vinculadas con la Red de personas electas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo recibir información, invitaciones a reuniones, actividades de capacitación y comunicados oficiales, a través de los medios de contacto proporcionados.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorizo al Instituto el uso y difusión de la información, documentos, estadísticas que presente con motivo de la implementación de agendas para grupos de atención prioritaria.</p>
<p>Aviso de privacidad</p>
<p>He leído y acepto el aviso de privacidad integral y simplificado proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán, y comprendo que mis datos serán utilizados exclusivamente para la integración, operación y seguimiento de la Red.</p> <p>Acepto el aviso de privacidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No (en caso de no aceptar, no podrá integrarse a la Red)</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma (o huella digital)</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

7. Avisos de privacidad

Con el fin de garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales recabados durante la integración, operación y seguimiento de la red, se establece la obligación de emitir y mantener actualizados el aviso de privacidad integral y el simplificado aplicables al presente programa operativo, estos instrumentos aseguran que las personas participantes conozcan el uso, finalidad, resguardo y mecanismos de protección de su información, en cumplimiento de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo; su incorporación permite fortalecer la confianza, la transparencia institucional y la observancia de los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL